



# Asamblea General

Septuagésimo segundo período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
6 de diciembre de 2017  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 13ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el miércoles 11 de octubre de 2017 a las 10.00 horas

*Presidente:* Sr. Muhumuza (Vicepresidente) . . . . . (Uganda)  
*más tarde* Sr. Gafoor (Presidente) . . . . . (Singapur)

## Sumario

Tema 83 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (*continuación*)

Tema 85 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, al Jefe de la Sección de Gestión de Documentos (dms@un.org), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/>).



*En ausencia del Sr. Gafoor (Singapur), el Sr. Muhumuza (Uganda), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 10.10 horas.*

**Tema 83 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización (continuación) (A/72/33)**

1. **La Sra. Fernández Juárez** (República Bolivariana de Venezuela) dice que su delegación favorece una reforma del Consejo de Seguridad que abarque su ampliación, una revisión de su mecanismo de toma de decisiones y la mejora de sus métodos de trabajo. La revitalización de la Asamblea General también es fundamental, y el Comité Especial debe ejercer un papel más activo en ese proceso. Las principales políticas y decisiones de las Naciones Unidas deben emanar de la Asamblea General, el órgano más democrático de la Organización. La reforma de las Naciones Unidas debe hacerse con espíritu verdaderamente democrático e integral y no sobre la base de los intereses de los Estados particulares.

2. La injerencia del Consejo de Seguridad en asuntos que exceden su competencia y deben ser tratados por otros órganos es motivo de preocupación para su delegación, que por tanto ha propuesto que el trabajo del Comité Especial incluya esfuerzos para revertir esa tendencia y asegurar el equilibrio entre las competencias de los distintos órganos.

3. La facultad del Consejo de Seguridad para imponer sanciones debe ejercerse con arreglo a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas; las sanciones no son un fin en sí mismas sino un medio de alcanzar soluciones políticas cuando se han agotado los medios de solución pacífica de situaciones que comprometen la paz y la seguridad internacionales. La imposición de tales sanciones debe basarse en información fidedigna e ir precedida de una advertencia clara al Estado o a la parte a que se dirijan. Deben estar claramente definidas y no aplicarse en forma “preventiva” o “unilateral” y deben levantarse apenas hayan cumplido su cometido.

4. Las sanciones no deben impedir la asistencia humanitaria a la población civil y deben suspenderse para evitar un desastre humanitario en caso de emergencia o fuerza mayor. En ningún caso deben tener por objeto derrocar las autoridades legítimas de un Estado. Su delegación se opone firmemente a la imposición a países en desarrollo como el suyo de medidas coercitivas unilaterales destinadas a asfixiar la economía y a cercenar el derecho a la

autodeterminación. La cuestión de la asistencia a terceros países afectados por sanciones impuestas por órganos de las Naciones Unidas merece atención prioritaria.

5. La República Bolivariana de Venezuela apoya las propuestas hechas por las delegaciones de Belarús, Cuba, la Federación de Rusia y Ghana, que merecen más examen. Asimismo apoya la propuesta del Movimiento de los Países No Alineados sobre la solución pacífica de las controversias y su impacto en el mantenimiento de la paz.

6. El Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad son herramientas de investigación valiosas para las instituciones gubernamentales y académicas dedicadas al estudio y la enseñanza de las relaciones internacionales, además de ser una fuente de información sobre la labor de la Organización. Deben seguir actualizándose en todos los idiomas oficiales.

**Tema 85 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (A/72/112)**

7. **El Sr. Al Habib** (República Islámica del Irán), hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, dice que los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la igualdad soberana y la independencia política de los Estados y la no injerencia en sus asuntos internos, deben observarse estrictamente en todo proceso judicial. El ejercicio por tribunales de otro Estado de jurisdicción penal sobre altos funcionarios que tienen inmunidad según el derecho internacional infringe el principio de la soberanía del Estado; la inmunidad de los funcionarios del Estado está firmemente establecida en la Carta y en el derecho internacional y debe respetarse. La invocación de la jurisdicción universal contra funcionarios de algunos Estados miembros del Movimiento de los Países No Alineados es motivo de preocupaciones tanto de orden jurídico como político.

8. La jurisdicción universal aporta un instrumento para enjuiciar a los autores de ciertos delitos graves con arreglo a tratados internacionales. Sin embargo, es necesario aclarar varias cuestiones para evitar su aplicación incorrecta, incluida la gama de delitos que entran en su ámbito y las condiciones para su aplicación; las decisiones y fallos de la Corte Internacional de Justicia y el trabajo de la Comisión de Derecho Internacional pueden ser útiles a la Comisión en ese sentido.

9. El Movimiento participará activamente en la labor del Grupo de Trabajo sobre el tema. Los debates del

Grupo deben tener por objeto determinar el alcance y los límites de la aplicación de la jurisdicción universal; se debe considerar la posibilidad de establecer un mecanismo de seguimiento para prevenir el abuso. La jurisdicción universal no puede reemplazar otras bases de jurisdicción, a saber, la territorialidad y la nacionalidad. Debe afirmarse solo para los delitos más graves y no puede ejercerse con exclusión de otras normas y principios pertinentes del derecho internacional, incluida la soberanía del Estado, la integridad territorial de los Estados y la inmunidad de los funcionarios del Estado a la jurisdicción penal extranjera.

10. A juicio del Movimiento de los Países No Alineados, en este momento sería prematuro solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que hiciera un estudio sobre el tema de la jurisdicción universal.

11. **El Sr. Boukadoum** (Argelia), hablando en nombre del Grupo Africano, dice que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal se han incluido en el programa de la Asamblea General desde su sexagésimo tercer período de sesiones a petición de la Grupo Africano, que ve con preocupación la aplicación abusiva del principio, en particular contra funcionarios africanos. El Grupo Africano reconoce que la jurisdicción universal es un principio del derecho internacional destinado a garantizar que las personas que cometan delitos graves no queden impunes y sean enjuiciadas. De conformidad con el Acta Constitutiva de la Unión Africana, la Unión tiene derecho a intervenir, a petición de cualquiera de sus Estados miembros, en situaciones de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad.

12. Sin embargo, el abuso de la jurisdicción universal puede socavar los esfuerzos para combatir la impunidad; por tanto es fundamental, al aplicar el principio, respetar otras normas del derecho internacional, incluida la igualdad soberana de los Estados, la jurisdicción territorial y la inmunidad de los funcionarios del Estado según el derecho internacional consuetudinario. La Corte Internacional de Justicia ha expresado la opinión de que el principio fundamental de la inmunidad de los Jefes de Estado no debe cuestionarse. Algunos Estados no africanos y sus tribunales nacionales han tratado de justificar la aplicación o interpretación arbitraria o unilateral del principio sobre la base del derecho internacional consuetudinario. Pero un Estado que se basa en una supuesta costumbre internacional debe, en general, demostrar a satisfacción de la Corte Internacional de Justicia que la supuesta costumbre está tan establecida que es jurídicamente vinculante.

13. Los Estados africanos y otros Estados de todo el mundo que tienen una actitud parecida piden a la

comunidad internacional que tome medidas para poner fin al abuso y a la manipulación política del principio de la jurisdicción universal por jueces y políticos de Estados no africanos, incluida la infracción del principio de inmunidad de los Jefes de Estado conforme al derecho internacional. El Grupo reitera la solicitud de Jefes de Estado y de Gobierno africanos de que las órdenes de detención dictadas con abuso de la jurisdicción universal no se ejecuten en ningún Estado miembro de la Unión Africana, y nota que la Unión Africana ha instado a sus miembros a aplicar el principio de reciprocidad para defenderse contra el abuso de la jurisdicción universal.

14. **El Sr. Jaime Calderón** (El Salvador), hablando en nombre de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), dice que los países miembros de la CELAC asignan mucha importancia a la cuestión del alcance y la aplicación del principio de jurisdicción universal. Los debates anteriores en la Comisión se centraron en los elementos examinados en el documento oficioso presentado por el Grupo de Trabajo sobre el tema a la Comisión en el sexagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, a saber, el papel y el propósito de la jurisdicción universal y cómo difiere de otros conceptos afines; su alcance en cuanto a la gama de delitos que abarca; y las condiciones para su aplicación. El Grupo de Trabajo ciertamente ha avanzado en sus seis años de trabajo, pasando de una hoja de ruta concisa a un conjunto combinado de elementos relativos a cada uno de los tres pilares de las Naciones Unidas y finalmente a un conjunto completo de indicadores de política que abarca todos esos elementos.

15. La jurisdicción universal es una institución de derecho internacional de carácter excepcional para el ejercicio de la jurisdicción penal, que sirve para luchar contra la impunidad y fortalecer la justicia. Por tanto, el derecho internacional es el que establece el alcance de su aplicación y permite a los Estados ejercerla. La CELAC se felicita de que varias delegaciones hayan reiterado su opinión de que la jurisdicción universal no debe confundirse con la jurisdicción penal internacional ni con la obligación de extraditar o enjuiciar; estos son principios jurídicos diferentes pero complementarios que tienen el objeto común de poner fin a la impunidad. La CELAC comparte esa interpretación, que es compatible con el derecho aplicable pertinente, las diversas obligaciones de los Estados según el derecho internacional y la observancia del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

16. Si no se hacen progresos en las próximas reuniones del Grupo de trabajo, tal vez deba considerarse la posibilidad de remitir el asunto a la Comisión de

Derecho Internacional para que la estudie, especialmente en vista de que esa Comisión está examinando varias cuestiones relacionadas con el principio de la jurisdicción universal.

17. **La Sra. Beckles** (Trinidad y Tabago), hablando en nombre de la Comunidad del Caribe (CARICOM), dice que Los Estados tienen la responsabilidad de enjuiciar a los autores de crímenes tan atroces que representan una amenaza grave para la comunidad internacional. Ningún lugar debe convertirse en refugio seguro para los autores de genocidio, tortura, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra o el crimen de agresión. De conformidad con los principios del derecho internacional, la jurisdicción universal ofrece una base subsidiaria para promover la rendición de cuentas, cerrar la brecha de la impunidad y fortalecer los sistemas de justicia internacionales.

18. La CARICOM apoya la jurisdicción de la Corte Penal Internacional y su principio fundamental de complementariedad, que significa que la jurisdicción de la Corte puede ejercerse solo cuando un Estado no desea o no puede enjuiciar al perpetrador conforme a su derecho interno. Por tanto, incumbe a los tribunales nacionales la responsabilidad principal de investigar y enjuiciar los delitos, sean cometidos por sus nacionales, en su territorio o de otro modo bajo su jurisdicción. La aplicación de la jurisdicción universal es necesaria y justificable cuando los delitos cometidos afectan a la comunidad internacional y cuando el sistema jurídico nacional permite al autor seguir actuando con impunidad y en casos de crímenes atroces masivos. La aplicación extraterritorial del derecho nacional por un Estado es contraria al principio de la jurisdicción universal, a menos que el derecho internacional la permita, como cuando el Estado tiene jurisdicción para aplicarlo a uno de sus nacionales. Por tanto hay que tener cuidado de que el ejercicio de la jurisdicción universal no produzca abuso o conflicto con el derecho internacional.

19. Un estudio jurídico completo ayudaría a establecer un marco sólido para debates futuros sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Si no se hacen progresos en este período de sesiones de la Asamblea General, la CARICOM considerará oportuno remitir el tema a la Comisión de Derecho Internacional para que lo examine.

20. **La Sra. McDougall** (Australia), hablando también en nombre del Canadá y Nueva Zelandia, dice que los tres países son muy conscientes de que la impunidad está en la base de gran parte de la barbarie que se observa en todo el mundo. Por tanto, poner fin a la impunidad es esencial para promover el estado de derecho, ayudar a las víctimas y a sus seres queridos a

recuperarse y disuadir a los posibles autores. Todo Estado en que presuntamente se haya cometido un delito internacional grave tiene la responsabilidad principal de investigar y enjuiciar esos delitos. Sin embargo, el Estado territorial no siempre desea o puede hacerlo por delitos internacionales graves. El Estado de nacionalidad del autor o de la víctima también puede ser incapaz de ejercer jurisdicción.

21. Por tanto la jurisdicción universal es un medio alternativo por el cual la comunidad internacional puede asegurar que los crímenes de gravedad excepcional no queden impunes. Se elaboró primero en relación con la piratería, para evitar que los piratas tuvieran refugio seguro, y desde entonces se ha extendido conforme al derecho internacional consuetudinario a los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad y a la esclavitud y la tortura. Todos los Estados Miembros tienen la obligación de contribuir a que esos crímenes no queden impunes.

22. La legislación interna de Australia, Canadá y Nueva Zelandia establecen la jurisdicción universal en los tribunales nacionales sobre los crímenes internacionales más graves, que pueden ser enjuiciados cualesquiera que sean la nacionalidad del autor, el lugar del presunto acto o cualquier otro vínculo jurisdiccional entre el presunto crimen y el país enjuiciador.

23. Los tres países han sostenido desde hace mucho que la jurisdicción universal debe ejercerse de buena fe, de conformidad con la Carta y otras normas aplicables del derecho internacional. En particular, el ejercicio de la jurisdicción universal está sujeto a obligaciones que impone el derecho internacional en relación con inmunidades y por tanto es totalmente compatible con la soberanía del Estado. La jurisdicción universal también debe ejercerse de conformidad con los derechos internacionales a juicio imparcial y los principios *nullum crimen sine lege y ne bis in idem*. En todo momento el ejercicio de la jurisdicción universal debe estar libre de motivación política, discriminación y aplicación arbitraria.

24. Durante varios años la Comisión ha hecho progresos lentos pero constantes, mediante su Grupo de Trabajo, en la reducción de las diferencias de opinión sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Ahora se ha llegado a un acuerdo sobre algunos puntos básicos. Ha llegado el momento de comenzar a reflejar esos progresos en la resolución sobre la jurisdicción universal que se aprobará en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. De esta manera se enviará a los autores y posibles autores de delitos internacionales graves un mensaje unificado e inequívoco de que no podrán eludir la justicia.

25. **El Sr. Arrocha Olabuenaga** (México) dice que la jurisdicción universal es una herramienta útil para combatir la impunidad de los delitos internacionales más graves. Según los instrumentos internacionales pertinentes, es aplicable solo a la piratería y a los crímenes de guerra. Por tanto difiere de dos principios relacionados: la obligación de extraditar o enjuiciar (*aut dedere aut judicare*), que se ha incorporado en los instrumentos internacionales sobre genocidio, tortura, desaparición forzada y atentados contra la aviación civil o el transporte marítimo, y la jurisdicción penal internacional, que es ejercida por cortes y tribunales penales internacionales sobre los crímenes de genocidio, de guerra y de lesa humanidad. Después de siete años de debate, los Estados todavía tienen posiciones encontradas sobre algunos aspectos relevantes del tema. Por ejemplo, México estima que la inmunidad de los Jefes de Estado y de Gobierno, si bien no es aplicable en el caso de la jurisdicción penal internacional conforme al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, sí entra en juego ante los tribunales extranjeros conforme a los principios de la jurisdicción universal o *aut dedere aut judicare*. Este aspecto debe aclararse para evitar confusiones en la práctica de los Estados.

26. También existen diferencias en la práctica de los Estados respecto de los delitos que están sujetos a la jurisdicción universal en sus tribunales nacionales. Mientras la mayoría de los Estados limitan el ejercicio de la jurisdicción universal al genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el crimen de agresión, algunos lo extienden a la tortura, a la falsificación de la moneda extranjera y al terrorismo. Por consiguiente es necesario aclarar si la jurisdicción universal puede ejercerse solo cuando los tratados internacionales lo permiten expresamente bajo los tres principios (jurisdicción universal, *aut dedere aut judicare* y jurisdicción penal internacional) o bajo uno solo de ellos. También sería prudente aclarar si los Estados pueden extender la jurisdicción universal a delitos distintos de los previstos en los tratados pertinentes.

27. Dado que los aspectos que requieren aclaración son de naturaleza técnica, la Comisión debe solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que haga un estudio para dilucidar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal estrictamente desde el punto de vista del derecho internacional.

28. **El Sr. Mohamed** (Sudán) dice que la aplicación de la jurisdicción universal debe ser compatible con los principios establecidos en el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en particular la soberanía, la igualdad soberana y la independencia política de los

Estados y la no injerencia en sus asuntos internos. El trabajo de la Asamblea General sobre el tema debe centrarse en garantizar que se respeten esos principios y que la jurisdicción universal siga siendo un mecanismo complementario y no un sustituto de la jurisdicción nacional. La jurisdicción universal no se aplica sistemáticamente de un Estado a otro; además, su aplicación unilateral y selectiva por los tribunales nacionales de ciertos Estados puede conducir a conflicto internacional. Con respecto a las deliberaciones del Grupo de Trabajo, su delegación considera que la jurisdicción universal no puede reemplazar los principios de territorialidad y nacionalidad y debe limitarse a los crímenes más graves y atroces: en ningún caso se debe ampliar su alcance para abarcar delitos menos graves, ni puede invocarse sin tener en cuenta los demás principios pertinentes del derecho internacional, como la soberanía, la integridad territorial y la inmunidad de los funcionarios del Estado al enjuiciamiento penal.

29. Su delegación recuerda que, a juicio de la Corte Internacional de Justicia, la inmunidad que el derecho internacional concede a los Jefes de Estado y de Gobierno y a otros funcionarios gubernamentales está fuera de duda. La Unión Africana también ha reafirmado repetidamente esa opinión en los documentos finales de los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios de su Asamblea y también ha rechazado la emisión de órdenes de detención contra dirigentes africanos, que socava la seguridad y la estabilidad de las naciones africanas. Es importante seguir examinando la cuestión de la jurisdicción universal con miras a llegar a una interpretación común del concepto y a asegurar que se aplique de manera compatible con sus objetivos originales y no al servicio de intenciones políticas o como pretexto para intervenir en los asuntos internos de los Estados.

30. Su país ha ratificado la mayoría de los tratados de derechos humanos. En virtud de del artículo 127 de la Constitución del Sudán, esos tratados forman parte de la legislación interna. La legislación sudanesa prohíbe la impunidad y en 2015 se modificó el Código Penal para abarcar los delitos más graves definidos por el derecho internacional.

31. Su delegación opina que en este momento sería prematuro solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que hiciera un estudio sobre diversos aspectos del principio de la jurisdicción universal.

32. **La Sra. Fong** (Singapur) dice que el principio de la jurisdicción universal se basa en el reconocimiento de que algunos crímenes tienen una gravedad tan excepcional que todo Estado tiene derecho a ejercer su jurisdicción penal para enjuiciar a los autores. Sin

embargo, no es ni debe ser la base principal del ejercicio de la jurisdicción penal por los Estados. El principio es complementario de otras bases de jurisdicción reconocidas por el derecho internacional, en particular la territorialidad y la nacionalidad, y debe afirmarse solo cuando ningún Estado pueda o quiera ejercer jurisdicción por esos motivos.

33. Para determinar si un crimen está sujeto a la jurisdicción universal, es necesario hacer un análisis completo y sólido de la práctica de los Estados y la *opinio juris*. La extensión de la aplicación de la jurisdicción universal a delitos distintos de los delitos de gravedad excepcional, en forma no abonada por la práctica de los Estados y la *opinio juris*, es un abuso del principio. Además, este principio no debe confundirse con la obligación de extraditar o enjuiciar contraída en virtud de un tratado o con la jurisdicción de tribunales internacionales establecidos en virtud de tratados internacionales.

34. Por último, la jurisdicción universal no debe ejercerse sin tener en cuenta otros principios aplicables del derecho internacional, como la inmunidad de los funcionarios del Estado a la jurisdicción penal extranjera, la soberanía del Estado y la integridad territorial. Su ejercicio también debe ser compatible con los principios de debido proceso y transparencia, las reglas de procedimiento y de prueba y la cortesía internacional.

35. **El Sr. Arriola Ramírez** (Paraguay) dice que el principio de la jurisdicción universal es una excepción a las reglas habituales de jurisdicción penal para servir al interés de la justicia habilitando a los Estados para enjuiciar al autor de un delito, cualesquiera que sean su nacionalidad o la de su víctima y el lugar en que haya cometido el delito. El Paraguay ha incorporado tan firmemente una serie de instrumentos de derechos humanos a su derecho interno que solo pueden ser denunciados mediante enmienda de la Constitución. El Código Penal prevé el enjuiciamiento de ciertos delitos sujetos a la jurisdicción universal, como el genocidio, la trata de personas y el tráfico ilícito de estupefacientes, que se cometan en otros países. El Congreso Nacional ha sancionado un proyecto de ley sobre la aplicación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que establece la jurisdicción universal y las limitaciones de la jurisdicción nacional, y pronto empezará el proceso legislativo para la aprobación de las enmiendas de Kampala. La cooperación entre los Estados es fundamental para combatir la impunidad de los delitos más graves y lograr el objetivo de la jurisdicción universal.

36. **El Sr. Andersen** (Noruega) dice que los debates del Grupo de Trabajo sobre la jurisdicción universal

indican claramente que todos los Estados comparten la opinión de que no debe haber impunidad para los delitos graves que interesan a la comunidad internacional en conjunto. La jurisdicción universal es un instrumento importante para asegurar el enjuiciamiento de los autores de crímenes atroces y otros crímenes graves. Noruega ve con agrado que el concepto se haya convertido en un principio fundamental del derecho penal nacional e internacional.

37. La Sexta Comisión es el foro más adecuado para examinar el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal. Los debates del Grupo de Trabajo han ayudado a aclarar las posiciones de los Estados Miembros. Algunas delegaciones han mencionado el problema del posible abuso del principio. Su delegación conviene en que debe evitarse todo uso indebido de las facultades de enjuiciamiento. Sin embargo, no sería constructivo tratar de elaborar una lista exhaustiva de los delitos sujetos a la jurisdicción universal.

38. En los Estados que han incorporado el principio de la jurisdicción universal en su legislación interna, la responsabilidad de determinar su alcance y aplicación en casos determinados incumbe a las fiscalías nacionales. Muchos otros Estados también están considerando la posibilidad de incorporar el principio en sus marcos jurídicos nacionales, lo que significa que la forma en que se aplicaría también sería determinada principalmente por el poder judicial nacional. En consecuencia, la Comisión debe centrarse en la forma en que las jurisdicciones nacionales organizan sus fiscalías y aplican el principio de la jurisdicción universal. Es importante determinar mecanismos adecuados para garantizar que las fiscalías sean independientes y estén libres de injerencia política, y examinar cómo se aplica la discreción del fiscal en casos de jurisdicción universal. El examen de estas cuestiones mejoraría la interpretación común de la forma en que los fiscales independientes deben aplicar el principio de la jurisdicción universal de manera responsable.

39. **El Sr. Al Arsan** (República Árabe Siria) dice que la posición de su país sobre el tema delicado que se debate se basa en su firme convicción de que la justicia debe estar libre de toda selectividad, politización y doble rasero. Por desgracia hasta hoy no ha sido así. La tarea principal asignada a la Sexta Comisión siempre ha sido defender la causa de la justicia. Pero el comportamiento de algunos Estados no se ajusta a ese ideal. Algunos Estados Miembros desconocen la Corte Internacional de Justicia y tratan de ampliar el alcance de la jurisdicción universal de una manera que socava la soberanía del Estado y la función y posición de las entidades judiciales nacionales.

40. Su país fue uno de los primeros Estados que firmaron el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Pero la Corte cedió a la presión de países influyentes, y su país ha tenido que distanciarse de ese órgano, porque ya no es suficientemente imparcial. Se está usando la Corte como instrumento para promover los intereses de gobiernos influyentes y como medio de socavar las relaciones internacionales.

41. Pasando a ejemplos prácticos de intentos de politizar el principio de la jurisdicción universal, dice que algunos Estados Miembros se dedican actualmente a apoyar el terrorismo en su país, financiando y armando grupos terroristas, por ejemplo el Frente Al-Nusra, que las Naciones Unidas han incluido en la lista de organizaciones terroristas. Esos Estados no han encontrado otra manera de practicar la guerra contra el terrorismo —que la República Árabe Siria desarrolla con éxito, junto con sus aliados— que distorsionar el principio de la jurisdicción universal mediante el establecimiento del llamado Mecanismo Internacional, Imparcial e Independiente para Ayudar en la Investigación y el Enjuiciamiento de los Responsables de los Delitos de Derecho Internacional Más Graves Cometidos en la República Árabe Siria desde Marzo de 2011. La resolución 71/248 de la Asamblea General, por la cual se estableció ese órgano, se aprobó sin consenso y es incompatible con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

42. Como se indica en una carta dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de su país (A/71/799), que detalla diversas violaciones de la ley y revela las dimensiones políticas que están detrás de la gestión de Qatar y Liechtenstein para establecer el llamado Mecanismo, la resolución 71/248 de la Asamblea General concede al Mecanismo una amplia gama de facultades que son prerrogativa de los fiscales nacionales. La Carta no da a la Asamblea General mandato o prerrogativa alguna relativa a enjuiciamiento o investigación penal. La Asamblea General no tiene derecho a crear un órgano que tenga facultades que no le pertenecen. Una parte considerable de la financiación para el Mecanismo ha sido aportada por un gobierno que ni siquiera reconoce al Frente Al-Nusra como organización terrorista y que sigue financiando y armando a esa organización. Por tanto la misma fuente que financia el terrorismo financia el Mecanismo, que de ningún modo puede ser independiente o imparcial.

43. Otro ejemplo corroborativo procede de un Estado Miembro y se cita en el informe del Secretario General relativo al tema del programa que se debate (A/72/112). El Tribunal Regional Superior de Fráncfort del Main, ejerciendo la jurisdicción universal, dictó una sentencia de prisión contra una persona condenada por los delitos

de viajar para pelear en Siria y de colaborar activamente con un grupo armado en el asesinato y decapitación de un oficial y un soldado sirios. La persona fue condenada a dos años de prisión. Esta sentencia es sin duda el colmo de la impunidad y una parodia de la justicia: la sentencia indulgente no concuerda de ninguna manera con la gravedad del delito.

44. El orador da un tercer ejemplo en que la hipocresía política llega a un extremo sin precedentes. Los gobiernos de algunos Estados proclaman con orgullo que se han adherido al Estatuto de Roma y piden que la jurisdicción de la Corte Penal Internacional se ejerza en la República Árabe Siria, pero los mismos gobiernos han firmado acuerdos bilaterales con el Gobierno de los Estados Unidos para garantizar inmunidad a los soldados estadounidenses de manera que no puedan ser enjuiciados por la Corte Penal Internacional.

45. Ya no es aceptable que algunos gobiernos conviertan la justicia, una de las causas más nobles de la humanidad, en una forma de intervenir en los asuntos internos de otros Estados. Ya no es aceptable que la justicia sea un instrumento político en manos de los más fuertes, para ejercer contra los más débiles.

46. **La Sra. Kremžar** (Eslovenia) dice que su Gobierno considera conveniente continuar el trabajo encaminado a cristalizar la noción de jurisdicción universal. Sin embargo, si no se pueden lograr resultados tangibles, se debe considerar la posibilidad de trasladar el debate a la plenaria o, si esta medida no tiene apoyo, a la Comisión de Derecho Internacional. Cuestiona la conveniencia de una enumeración de todos los delitos que podría abarcar el principio de la jurisdicción universal. En su lugar, podría elaborarse una referencia general, relativa a las obligaciones que dimanarían del derecho internacional consuetudinario y del derecho de los tratados. Hay un entendimiento común de que la función de la jurisdicción universal es combatir la impunidad y proteger los derechos de las víctimas de los delitos más graves que preocupan a la comunidad internacional en conjunto; al mismo tiempo debe prevenir la comisión de los crímenes **más** horribles. Al ejercer la jurisdicción universal, los Estados siempre deben tener en cuenta el principio básico *nulla poena sine lege*.

47. La aplicación del principio de la jurisdicción universal plantea problemas especiales, incluso con respecto a la recopilación de pruebas en el contexto de la cooperación interestatal. A este respecto, la Argentina, Bélgica, Eslovenia y los Países Bajos procuran activamente mejorar la cooperación entre los Estados para enjuiciar crímenes atroces, en particular trabajando para la negociación de un nuevo instrumento internacional sobre la asistencia judicial mutua y la

extradición entre los Estados por genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Insta a todas las delegaciones a apoyar esa iniciativa.

48. **El Sr. Gouba** (Burkina Faso) dice que su país es parte en muchos instrumentos internacionales que contienen la obligación general de extraditar o enjuiciar, incluidos los relativos a la tortura, la desaparición forzada y el derecho internacional humanitario. El principio de la jurisdicción universal está incorporado en la legislación de su país, incluido el Código Penal de 1966. En virtud de una ley sancionada en mayo de 2014 para prohibir la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, los tribunales de Burkina Faso tienen la obligación de enjuiciar a los autores de esos delitos, dondequiera que se hayan cometido. En diciembre de 2009 se sancionó una ley que determina las autoridades competentes y establece los procedimientos para la aplicación del Estatuto de Roma.

49. Por tanto, dadas las disposiciones judiciales en vigor, Burkina Faso no puede ser refugio seguro para delincuentes en busca de impunidad. La jurisdicción universal, si bien es un mecanismo adecuado para asegurar que los crímenes graves no queden impunes, no se puede ejercer efectivamente a menos que se complemente con mecanismos de cooperación y asistencia judicial mutua. Además, su aplicación a menudo está limitada por la legislación nacional, en particular la relativa a plazos de prescripción, admisibilidad de las denuncias, inmunidad y amnistía; de ahí la necesidad de armonizar esos mecanismos en el marco de un instrumento multilateral.

50. El principio de la jurisdicción universal debe aplicarse a los crímenes internacionales más graves, entre ellos el terrorismo, el genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, la piratería, la esclavitud, la tortura, la trata de personas, la toma de rehenes y la falsificación. Hay que llegar a un consenso internacional sobre su ejercicio teniendo debidamente en cuenta otros principios fundamentales del derecho internacional, en particular la igualdad soberana de los Estados, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la inmunidad de los funcionarios del Estado al enjuiciamiento.

51. **El Sr. Celarie Landaverde** (El Salvador) dice que la jurisdicción universal es un instrumento para evitar la impunidad de los crímenes internacionales más graves, entre ellos la tortura, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad. Conforme al artículo 10 del Código Penal salvadoreño, la jurisdicción universal puede ejercerse sobre delitos cometidos por cualquier persona en un lugar no sujeto a la jurisdicción salvadoreña, siempre que los delitos afecten derechos legales protegidos por

el derecho internacional o impliquen violación grave de los derechos humanos universalmente reconocidos.

52. La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema estableció un precedente importante al calificar de inconstitucionales varias disposiciones de la ley general de amnistía relativa a los crímenes cometidos durante el conflicto armado de 1980 a 1992. La Sala declaró que las obligaciones constitucionales e internacionales del país sobre los derechos fundamentales eran incompatibles con la sanción de amnistías absolutas e incondicionales y otras medidas que conducían a la impunidad y militaban contra la administración de justicia y la concesión de reparación a las víctimas.

53. La sentencia reconoce expresamente el principio de la jurisdicción universal como aplicable a los crímenes internacionales graves, en interés de la justicia, la verdad y la reparación integral de las víctimas. El carácter del crimen se consideró el único criterio para el ejercicio de la jurisdicción universal, sin requisito de un vínculo territorial o personal. Sin embargo, es importante reconocer el carácter excepcional de la jurisdicción universal, que solo puede ejercerse cuando no se puede o no se quiere enjuiciar sobre la base de uno de los otros principios del derecho penal, en particular el principio de territorialidad.

54. **La Sra. Guardia González** (Cuba) dice que el principio de la jurisdicción universal debe ser examinado por todos los Estados Miembros en el marco de la Asamblea General, con el propósito principal de impedir que se invoque cuando no proceda. Su delegación reitera su preocupación por el ejercicio injustificado, unilateral, selectivo y motivado políticamente de la jurisdicción universal por tribunales de los países desarrollados contra personas naturales o jurídicas de países en desarrollo, sin que ello emane de una norma o tratado internacional. También condena la sanción por los Estados de leyes dirigidas contra otros Estados, que tienen efectos nefastos en las relaciones internacionales.

55. El objetivo central de la Asamblea General en relación con la jurisdicción universal debe ser el establecimiento de una regulación o directrices internacionales, para evitar el uso indebido del principio y resguardar así la paz y la seguridad internacionales. La jurisdicción universal debe ser ejercida por los tribunales nacionales con cabal respeto de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente la igualdad soberana, la independencia política y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados.

56. La jurisdicción universal no se debe emplear para disminuir el respeto de la jurisdicción nacional de un



país ni para cuestionar la integridad y los valores de su sistema jurídico, y no se debe usar selectivamente con fines políticos en detrimento de las normas y principios del derecho internacional. La aplicación de la jurisdicción universal debe estar limitada por el respeto absoluto de la soberanía de los Estados. Debe tener carácter excepcional y supletorio y limitarse a los crímenes de lesa humanidad e invocarse solo en casos excepcionales en que no haya otra forma de enjuiciar a los autores y evitar la impunidad. El consentimiento previo del Estado en que se haya cometido el delito, o del Estado o los Estados de que sea nacional el acusado, también debe obtenerse como asunto de suma importancia. Además, no se debe cuestionar la inmunidad absoluta que el derecho internacional concede a los Jefes de Estado, al personal diplomático y otros altos funcionarios en ejercicio.

57. Su delegación encomia al Grupo de Trabajo por sus esfuerzos para encontrar áreas de consenso que podrían guiar la labor de la Comisión sobre el tema. También apoya la elaboración de una norma o directrices internacionales para establecer claramente el alcance y los límites de la jurisdicción universal y los delitos a que se aplicaría.

58. **La Sra. Premabhuti** (Tailandia) dice que solo con la aplicación juiciosa y responsable del principio de la jurisdicción universal se podrá enjuiciar a los autores de crímenes que son motivo de grave preocupación para la comunidad internacional. Pero al mismo tiempo deben fortalecerse los sistemas judiciales nacionales. Los autores deben ser enjuiciados por el Estado en cuyo territorio se hayan cometido los delitos o cuyos nacionales hayan sido víctimas de los delitos, si no entran en el ámbito de la jurisdicción universal. Tailandia ha establecido la jurisdicción universal sobre varios delitos graves relacionados con la seguridad nacional, el terrorismo, el blanqueo de dinero, la falsificación, la piratería, el robo, el robo en banda en alta mar, la indecencia, la trata de personas y la delincuencia organizada transnacional. Los autores de esos crímenes son enjuiciados en Tailandia, incluso si los crímenes se han cometido fuera de su territorio.

59. Su país también está haciendo una reforma general de su ley de pesca para erradicar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, lo mismo que la trata de personas y el trabajo forzoso en el sector pesquero. La ley vigente permite a los tribunales tailandeses enjuiciar a los acusados de pesca ilegal o prácticas laborales ilegales, dondequiera que hayan ocurrido y cualquiera que sea la nacionalidad de los delincuentes o los barcos.

60. Es necesario ponerse de acuerdo sobre la definición y el alcance de la jurisdicción universal y establecer normas claras para su aplicación. Debe

hacerse una distinción entre la aplicación de esa jurisdicción y la obligación de extraditar o enjuiciar establecida por tratados internacionales. Lo que más importa es promover entre los Estados Miembros una mejor interpretación común de esta cuestión tan importante.

61. *El Sr. Gafoor (Singapur) ocupa la Presidencia.*

62. **La Sra. Sande** (Uruguay), después de reafirmar el apoyo de su país al estado de derecho y a la protección de los derechos humanos, dice que los crímenes que se cometen contra esos derechos no deben quedar impunes. Aunque la jurisdicción en asuntos penales se reserva normalmente al Estado territorial, es necesario modificar esa situación y establecer una jurisdicción que garantice que los autores de esos crímenes sean enjuiciados incluso cuando un Estado no quiere o no puede hacerlo. Por su naturaleza misma, la jurisdicción universal, resistida por algunos y defendida por otros, debe basarse en una amplia cooperación, mediante instrumentos como la extradición y la asistencia judicial mutua, para garantizar el enjuiciamiento de los autores, cualquiera que sea su nacionalidad. Ese enjuiciamiento también se ha hecho posible con el establecimiento de la Corte Penal Internacional y tribunales internacionales, de conformidad con sus instrumentos constitutivos. Además, los instrumentos internacionales de derechos humanos prevén la jurisdicción de tribunales internacionales basada en el principio de subsidiariedad, pues establecen la necesidad de agotar los recursos internos antes de recurrir a tribunales o cortes extraterritoriales. Por tanto, un elemento que debe tenerse en cuenta con respecto a la jurisdicción universal es la relación competitiva que podría tener con las jurisdicciones fundadas en principios distintos de la extraterritorialidad. También es necesaria una interacción constante entre las instituciones nacionales y las internacionales en aras de la protección de los derechos humanos.

63. **El Sr. Kpayedo** (Togo) dice que su Gobierno está convencido de que los crímenes más graves que amenazan la paz, la seguridad y el bienestar no deben quedar impunes. Debe ejercerse la jurisdicción universal para evitar la impunidad de esos crímenes cuando el presunto autor haya huido a otro Estado para eludir la justicia en su país o cuando los crímenes hayan tenido lugar en regiones inestables en que los habitantes carecen de protección judicial suficiente. Togo trabaja para combatir la impunidad y promover la justicia basada en la equidad. Es parte en varios convenios internacionales que establecen la obligación de extraditar o enjuiciar, entre ellos los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes. El nuevo Código Penal penaliza todos los actos de tortura y en virtud del artículo 155 los tribunales togolese tienen jurisdicción para enjuiciar a toda persona que presuntamente haya cometido un delito grave, cualesquiera que sean su nacionalidad y el lugar en que se haya cometido el delito. Por “delito grave” se entiende el crimen de genocidio, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad y el crimen de apartheid.

64. El principio de la jurisdicción universal no debe servir de pretexto para socavar principios fundamentales del derecho internacional como la no intervención y la igualdad soberana de los Estados, ni permitir que ciertas jurisdicciones externas usurpen la jurisdicción interna. Además, ese principio no debe anular las garantías del debido proceso ni los principios cardinales del derecho penal, ni anular las normas de inmunidad que son la base del buen desarrollo de las relaciones internacionales. En vista del alto riesgo de politización, hay que definir estrictamente el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal.

65. Su Gobierno reitera su llamamiento en favor de una cooperación internacional más estrecha en cuestiones judiciales y un aumento de la asistencia técnica a los Estados para que ellos mismos puedan garantizar la buena administración de justicia y proseguir su lucha contra la impunidad.

66. **El Sr. Heumann** (Israel) dice que, si bien Israel, dada su historia, reconoce la importancia de combatir la impunidad y asegurar el enjuiciamiento de los autores de los crímenes más graves que son motivo de preocupación internacional, es necesario asegurarse de que se respete el principio de subsidiariedad y de que los mecanismos de la jurisdicción universal se usen solo como último recurso. Además, su delegación advierte contra las posibilidades de abuso político de los mecanismos de la jurisdicción universal y subraya la importancia de adoptar salvaguardias contra tales abusos inaceptables.

67. **El Sr. Mpongsha** (Sudáfrica) dice que la jurisdicción universal deriva de la doctrina y la jurisprudencia de los siglos XVIII y XIX, que sostienen que los autores de ciertos crímenes son enemigos de toda la humanidad, sujetos a captura y juicio dondequiera que estén. La verdadera jurisdicción universal es aplicable solo en el caso de crímenes según el derecho internacional consuetudinario. Sin embargo, en los últimos años varios tratados multilaterales sobre crímenes internacionales han concedido amplias facultades jurisdiccionales a los Estados partes. El resultado es una jurisdicción cuasi universal, llamada jurisdicción universal condicional, en virtud de la cual

los Estados partes deben enjuiciar o extraditar a personas que están presentes en sus territorios.

68. La clave para determinar si un enjuiciamiento penal o una demanda civil por daños y perjuicios puede iniciarse según la jurisdicción universal es la ley del país en cuestión. La mayoría de los Estados, entre ellos Sudáfrica, no enjuician a nadie por un delito internacional a menos que el acto esté penalizado en el derecho interno. Sudáfrica ha sancionado una serie de leyes que prevén alguna forma de jurisdicción universal en asuntos como la aplicación del Estatuto de Roma y los Convenios de Ginebra, la protección contra actos terroristas y los delitos contra la aviación civil. También ha sancionado legislación que establece la jurisdicción extraterritorial sobre las actividades de mercenarios, la asistencia militar extranjera y la tortura, siempre que haya un vínculo jurisdiccional con Sudáfrica.

69. Existe una convicción mundial cada vez mayor de que la impunidad ya no se tolerará. Hay consenso general en que el principio de la jurisdicción universal es importante en la lucha contra la impunidad, pero varias cuestiones siguen sin resolver. Entre ellas están la definición del principio de la jurisdicción universal y la necesidad de distinguirlo de conceptos conexos, como la jurisdicción ejercida por tribunales penales internacionales y tribunales establecidos por tratados; la relación entre la obligación según el derecho internacional de extraditar o enjuiciar y la jurisdicción de los tribunales nacionales; la inmunidad temporal de los Jefes de Estado; las garantías de debido proceso e imparcialidad en los procesos nacionales basados en la jurisdicción universal; y la posibilidad de aplicación selectiva y arbitraria y de politización del principio. La cuestión de qué crímenes están sujetos a la jurisdicción universal sigue sin resolver, aunque hay acuerdo general en que entre ellos están la piratería, la esclavitud, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la tortura y algunos crímenes de terrorismo internacional.

70. Sudáfrica acepta el principio de la jurisdicción universal para ciertos delitos internacionales de carácter grave, sobre la base de su apoyo a la lucha contra la impunidad y a la búsqueda de justicia, pero se opone a la aplicación selectiva de ese principio.

71. La controversia en torno a la jurisdicción universal no se refiere a la validez del principio, sino a su aplicación y alcance, en particular la intersección entre la jurisdicción universal y las inmunidades de ciertos altos funcionarios. Por tanto hay que buscar un equilibrio entre el interés de la humanidad en prevenir la impunidad y el interés de la comunidad de Estados en permitir que los funcionarios actúen libremente en el nivel interestatal sin injerencia injustificada.

72. **El Sr. Abdullahi** (Nigeria) dice que el principio de la jurisdicción universal, si bien tiene por objeto asegurar que los presuntos autores no queden impunes, sigue siendo controvertido, entre otras razones porque permite a los Estados afirmar jurisdicción penal sobre un acusado cualesquiera que sean el lugar en que se haya cometido el presunto crimen y la nacionalidad del acusado. La jurisdicción universal siempre debe ejercerse de buena fe y de conformidad con otros principios del derecho internacional, en particular la inmunidad de los funcionarios del Estado.

73. Nigeria cree firmemente que los funcionarios estatales pertinentes deben tener inmunidad contra el ejercicio de la jurisdicción universal; que la responsabilidad principal de investigar y enjuiciar delitos graves incumbe al Estado que tiene jurisdicción territorial; y que la jurisdicción universal debe ser un mecanismo complementario para asegurar que las personas acusadas rindan cuentas solo cuando el Estado no pueda o no quiera ejercer su jurisdicción. Si es posible la cooperación con el Estado en que se ha cometido el delito, especialmente mediante acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua, la jurisdicción universal no se debe usar prematuramente, sino solo como último recurso.

74. Su delegación espera que el Grupo de Trabajo que se establecerá en el período de sesiones en curso aclare algunas de las cuestiones pendientes, en particular la relación entre la inmunidad y la jurisdicción universal. También debe considerar las preocupaciones de muchos Estados Miembros, entre ellos miembros de la Unión Africana, que respetan el principio de la jurisdicción universal pero ven con preocupación la incertidumbre sobre su alcance y aplicación. Dado el carácter técnico del tema, sería conveniente que la Comisión de Derecho Internacional pudiera contribuir al debate.

75. **El Sr. Waweru** (Kenya) dice que el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal son motivo de verdadera preocupación para muchos. Si no se define y reglamenta con cuidado, la aplicación unilateral de la jurisdicción universal por los Estados puede ser objeto de abuso; además, la impunidad a nivel nacional puede ser reemplazada por la impunidad a nivel internacional so capa de la jurisdicción universal. La jurisdicción extraterritorial debe invocarse solo como medio secundario cuando los tribunales nacionales no quieran o no puedan tratar un asunto. El ejercicio de la jurisdicción universal no puede ser un fin en sí mismo; debe ser parte de un proceso encaminado a un fin, y ese fin es la paz duradera.

76. **El Sr. Kabir** (Bangladesh) dice que la jurisdicción universal debe entenderse como complementaria de la jurisdicción nacional en casos de violación grave del

derecho internacional humanitario y el derecho de los derechos humanos. Ese enfoque pragmático está consagrado en el Estatuto de Roma, en el cual la Corte Penal Internacional es considerada un tribunal de última instancia en casos en que los tribunales nacionales no quieren o no pueden garantizar la rendición de cuentas por delitos como el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad. La existencia de la Corte y la autoridad de que está investida deben crear una obligación para los tribunales nacionales de los Estados partes en el Estatuto de Roma de considerar todo riesgo de impunidad por crímenes atroces masivos cometidos en sus respectivos territorios, cuandoquiera y por quienquiera que hayan sido cometidos.

77. Todo intento de la Corte de ejercer su jurisdicción con poco respeto de la jurisdicción de los tribunales nacionales la expone a la influencia de los caprichos de la política internacional y nacional, como lo demuestran algunas de sus causas recientes. Los Estados partes en el Estatuto de Roma pueden procurar evitar esta exposición pero, para mantener su autoridad y credibilidad, la Corte debe garantizar que su jurisdicción siga siendo complementaria de la de los tribunales nacionales. Las deliberaciones en curso sobre la activación de la jurisdicción de la Corte sobre el crimen de agresión son indicativas de los problemas a ese respecto.

78. Análogamente, los tribunales nacionales, si aplican el principio de la jurisdicción universal con demasiada extensión y de manera extraterritorial, pueden exponerse a influencias políticas internacionales y nacionales, y así complicar las relaciones entre el poder ejecutivo y los órganos judiciales de los Estados a nivel internacional y nacional. Deben evitarse las decisiones arbitrarias sobre la competencia de los procesos judiciales nacionales en la aplicación de la jurisdicción universal, y los tribunales de ciertos Estados no deben ser considerados “más iguales” que los de otros a este respecto. Hacerlo socavaría los objetivos de justicia e imparcialidad que se buscan con el principio de la jurisdicción universal.

79. Después de seis años de trabajo del Grupo de Trabajo, la Comisión tal vez deba considerar seriamente la acción futura con miras a facilitar deliberaciones constructivas en vez de la repetición de declaraciones en sesión plenaria y en la Comisión.

80. **El Sr. Luna** (Brasil) dice que, como base de jurisdicción, la jurisdicción universal tiene carácter excepcional en comparación con los principios más consolidados de territorialidad y nacionalidad. Aunque el ejercicio de jurisdicción es principalmente responsabilidad del Estado interesado según el principio de la igualdad soberana de los Estados, la lucha contra

la impunidad de los crímenes más graves es una obligación establecida en muchos tratados internacionales. La jurisdicción universal debe ejercerse solo en plena conformidad con el derecho internacional; debe ser subsidiaria de la jurisdicción interna y estar limitada a delitos determinados; y no debe ejercerse arbitrariamente ni en otro interés que el de la justicia.

81. Se necesita una interpretación común del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal para evitar su aplicación indebida o selectiva. A este respecto, su delegación acoge con agrado las actividades del Grupo de Trabajo y apoya la adopción de un enfoque gradual en sus debates. El Grupo debe seguir buscando una definición aceptable del concepto y también podría considerar los tipos de delitos a que se aplicaría esa jurisdicción, lo mismo que su carácter subsidiario. En el momento oportuno, también debe considerar si serían necesarios el consentimiento oficial del Estado en que se ha cometido el delito y la presencia del presunto delincuente en el territorio del Estado que desea ejercer jurisdicción.

82. Una de las cuestiones más controvertidas es cómo conciliar la jurisdicción universal con las inmunidades jurisdiccionales de los funcionarios del Estado. En la etapa actual del debate, sería prematuro considerar la adopción de normas internacionales uniformes en la materia. La legislación brasileña reconoce los principios de territorialidad y nacionalidad como bases para el ejercicio de la jurisdicción penal. Los tribunales del Brasil podrían ejercer la jurisdicción universal sobre el crimen de genocidio y sobre los crímenes, como la tortura, que el Brasil tiene la obligación de reprimir en virtud de un tratado. Según el derecho brasileño, es necesario sancionar una ley nacional para permitir el ejercicio de la jurisdicción universal sobre un tipo determinado de delito; esa jurisdicción no puede ejercerse solo sobre la base del derecho internacional consuetudinario sin violar el principio de legalidad. La Comisión debe considerar seriamente la posibilidad de solicitar a la Comisión de Derecho Internacional que estudie algunas o todas las cuestiones relacionadas con el tema de la jurisdicción universal.

83. **El Sr. Ly** (Senegal) dice que el Código de Procedimiento Penal de su país autoriza el ejercicio de la jurisdicción universal para otros delitos que el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra, como los atentados contra la seguridad del Estado, la falsificación, los actos de terrorismo y la tortura. Según la legislación del Senegal, el acusado debe estar presente en territorio senegalés, sea por detención o tras extradición, o una de sus víctimas debe residir en el Senegal. La base para el ejercicio de la jurisdicción universal son los

instrumentos que el país ha ratificado, a saber, los cuatro Convenios de Ginebra de 1949, las convenciones internacionales sobre la tortura, la desaparición forzada y la prevención y castigo del crimen de genocidio y el Estatuto de Roma.

84. Subsisten cuestiones sobre la jurisdicción universal, en particular sobre el tipo de delitos que abarca y el alcance de su aplicación. Debe ejercerse de buena fe y no de manera selectiva o abusiva, y de conformidad con los principios del derecho internacional, en particular la soberanía del Estado, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y la igualdad soberana de los Estados. También hay que tener en cuenta la complementariedad, que significa que la jurisdicción universal puede ejercerse solo cuando los Estados no pueden o no quieren investigar o enjuiciar a los presuntos autores de crímenes. La responsabilidad principal de hacer tales investigaciones o enjuiciamientos incumbe a los tribunales nacionales.

85. **El Sr. Shi Xiaobin** (China) dice que se reconoce generalmente la importancia de eliminar la impunidad y hacer justicia. Sin embargo, la comunidad internacional está lejos de haber llegado a un consenso sobre la existencia de una jurisdicción universal general en el derecho internacional o sobre su definición, su alcance y las condiciones y procedimientos de aplicación. Los Estados difieren considerablemente en sus opiniones sobre qué crímenes deben estar sujetos a la jurisdicción universal, con la única excepción de la piratería. Todavía no se han determinado las normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario. Por tanto el debate en este momento debe centrarse en las formas de asegurar que los Estados apliquen la jurisdicción universal con prudencia, para desalentar su abuso y llegar al equilibrio necesario entre la lucha contra la impunidad y el mantenimiento de la estabilidad en las relaciones internacionales. Hay que tener en cuenta la distinción entre la jurisdicción universal y la obligación de extraditar o enjuiciar fijada en los tratados internacionales sobre la lucha contra delitos graves, y entre la jurisdicción universal y la jurisdicción que ejercen los órganos judiciales internacionales según tratados determinados.

86. El establecimiento y el ejercicio de la jurisdicción universal deben ajustarse a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y a las normas del derecho internacional y no deben violar la soberanía del Estado ni intervenir en los asuntos internos de los Estados ni infringir la inmunidad del Estado, de los funcionarios del Estado y del personal diplomático y consular.

87. En vista de la gran divergencia de opiniones entre los países sobre el alcance y la aplicación del principio

de la jurisdicción universal, China sugiere que la Comisión considere si es necesario continuar el examen del tema.

88. **El Sr. Al Nasser** (Arabia Saudita) dice que el principio de la jurisdicción universal se formuló con el objetivo de luchar contra la impunidad. Sin embargo, todavía no se han establecido normas y mecanismos claros y los Estados Miembros han llamado la atención sobre otros obstáculos de forma y de fondo. Deben respetarse los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, como la igualdad de soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos. Todo intento de aplicar la jurisdicción universal sin tener en cuenta esos principios sería contraproducente y dejaría la puerta abierta a la politización. No se debe reconocer ninguna ley nacional que sea incompatible con la Carta y el derecho internacional. Además, la enorme diversidad con que se aplican las sentencias en los tribunales nacionales hace difícil ejercer con éxito la jurisdicción universal. Todos los Estados Miembros deben seguir estudiando formas de aplicar la jurisdicción universal a fin de alcanzar el objetivo común de encontrar una forma eficaz de combatir la impunidad.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*